

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Francisco Antonio García Burgos
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXVIII Mexicali, Baja California, 4 de Febrero de 2011. No. 6

Indice

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se exime el 75% (setenta y cinco por ciento) del pago de los derechos que se generen por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio por la inscripción de otorgamiento de poderes, sustitución, revocación o renuncia de documentos públicos o privados por los que se constituyan asociaciones y sociedades civiles, las actas de asamblea, juntas administrativas y cualquier modificación a los estatutos de las actas constitutivas; así como por la expedición de certificación de partida, copias de imagen registrada sin certificar, reporte de anotaciones derivados de las mismas; así como del libro de documentos, y por la ratificación de firmas de documentos, a favor de las Instituciones de Asistencia Social Privada, que acrediten ese carácter en los términos del mismo..... **3**

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

ACUERDO DE CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 6

ACUERDO DE CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN BAJA CALIFORNIA..... 12

ACUERDO DE CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 18

ACUERDO DE CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INVERSIÓN DEL TRAMO CARRETERO CENTINELARUMOROSA..... 24

ACUERDO DE CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES DEL CENTRO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO PARA LAS COMUNIDADES RURALES Y POPULARES DE MEXICALI..... 30

ACUERDO DE CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA..... 36

CONVOCATORIA No. 001 correspondiente a la Licitación Pública Regional No. 32065001-001-11 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 42

CONVOCATORIA No. 002 correspondiente a la Licitación Pública Regional No. 32065001-002-11 para el SUMINISTRO DE GAS L.P. PARA LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	43
CONVOCATORIA No. 003 correspondiente a la Licitación Pública Regional No. 32065001-003-11 para la ADQUISICIÓN DE PAPEL ACTUACIÓN PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	44
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (COBACH)	
CONVOCATORIA PÚBLICA conteniendo la Licitación Pública Regional No. CBBC/OM-S01/2011 para la prestación de Servicio de Instalación de Equipos de Aire Acondicionado en Inmuebles del CBBC	45
CENTRO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO PARA LAS COMUNIDADES RURALES Y POPULARES DE MEXICALI (CID MEXICALI)	
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011	46
INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE B.C. (ISEP)	
CONVOCATORIA No. 001 conteniendo la Licitación Pública Regional No. 32078001-001-11 para la Contratación de Servicio de Limpieza	48
CONVOCATORIA No. 002 conteniendo la Licitación Pública Regional No. 32078001-002-11 para la Contratación de Servicio de Seguridad Privada	49
CONVOCATORIA No. 003 conteniendo la Licitación Pública Regional No. 32078001-003-11 para la Contratación en Arrendamiento de Equipo de Fotocopiadoras para Oficinas Administrativas del Instituto	50
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE B.C. (DIF)	
CONVOCATORIA No. 003 conteniendo la Licitación No. BC-DIF-MXL-LP-RP-11-03 para la Contratación del Servicio de Limpieza para las Oficinas de DIF Estatal	51
ORGANISMOS AUTONOMOS	
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
CALENDARIO OFICIAL	52
18 JURISPRUDENCIA	53
GOBIERNO MUNICIPAL	
H. XX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C.	
TESORERÍA MUNICIPAL	
RECAUDACION DE RENTAS	
EDICTO DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y LISTADO DE 2626 VEHICULOS que se encuentran almacenados en el depósito vehicular 09 de esta ciudad (3ra. Publicación).....	61
H. XX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.	
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba con dispensa de trámite, por motivo de urgencia, el Dictamen número 6 remitido por la Legislatura del Estado de Baja California y Adenda mediante el cual se aprueba la Reforma a los artículos 22, 27 fracción XXXIV y 109 párrafos Tercero, Cuarto, Quinto, Noveno, Décimo y Décimo primero; se Deroga el artículo 36, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, lo anterior con fundamento en su artículo 112.	68
EMPRESAS PARTICULARES	
BIENES RAÍCES REGIÓN PACÍFICO, S.A. DE C.V.	
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS	69
GRUPO INDUSTRIAL BAJA TEC, S.A. DE C.V.	
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2010 (1ra. Publicación)	70
GLOBAL MEATS, S.A. de C.V.	
BALANCE GENERAL correspondiente al ejercicio fiscal 2010 en el mes de junio, en el cual se hace la Reducción de Capital Social (3ra. Publicación)	71
SERVICIOS CASA ORIENTE, S.A. DE C.V.	
BALANCE GENERAL AL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 (1ra. Publicación)	72

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ejecutivo del Estado dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013 establece en sus estrategias y subtemas otorgar y tramitar a favor de las organizaciones de la sociedad civil, exenciones, estímulos fiscales, subsidios y demás facilidades así como beneficios económicos y administrativos en su ámbito de competencia, promoviendo la participación y solidaridad en las tareas del sector gubernamental, obteniendo una mayor y mejor cobertura de atención a los grupos especiales que requieren de apoyo para mejorar sus condiciones de salud y desarrollar habilidades que les den accesos a elevar su calidad de vida.

SEGUNDO.- Que la asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral de la familia, así como la protección física y social de personas en estado de necesidad y desprotección, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 47, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, son instituciones de asistencia social privada las personas morales que con fines de interés público y no lucrativos, sean reconocidos por el Estado como auxiliares de la asistencia social, con capacidad para poseer un patrimonio propio destinado a la realización de actos de asistencia social.

CUARTO.- Que con la expedición de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, y con la finalidad de que las instituciones de asistencia social privada pueden ser susceptibles de acceder a los beneficios que esta Ley prevé, es necesario que adecuen su escritura constitutiva, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7 y 18 del citado ordenamiento, misma que debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.

QUINTO.- Que las instituciones de asistencia social privada con domicilio en el Estado de Baja California, realizan un esfuerzo considerable para adquirir los recursos necesarios para constituirse legalmente y solventar los derechos fiscales que se generen por la inscripción de actos jurídicos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.

SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35 del Código Fiscal del Estado, el Ejecutivo Estatal se encuentra facultado para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de las instituciones de asistencia

social privada en el Estado, señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, los requisitos que deban satisfacer y el periodo de vigencia de los beneficios.

SÉPTIMO.- Que es de interés para el Ejecutivo del Estado, favorecer a las instituciones de asistencia social privada, ubicadas en el Estado de Baja California, para que realicen sus actividades humanitarias y filantrópicas de la mejor manera posible, evitando que se vea afectada su situación socioeconómica como consecuencia de las diversas cargas tributarias; por lo que en ese sentido, y a efecto de que la falta de recursos económicos no constituya un obstáculo para que dichas instituciones puedan seguir brindando asistencia a quienes lo necesiten, ha considerado indispensables eximir las del pago de los derechos que se generen por el servicio que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por concepto de inscripción de escrituras constitutivas y de las modificaciones realizadas a las mismas, durante el ejercicio fiscal 2011, y bajo las condiciones que se establecen en el presente Instrumento, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime el 75% (setenta y cinco por ciento) del pago de los derechos que conforme la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, se generen por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio por la inscripción de otorgamiento de poderes, sustitución, revocación o renuncia; de documentos públicos o privados por los que se constituyan asociaciones civiles, sociedades civiles, excepto lo establecido en el último párrafo del inciso E) de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2011; las actas de asamblea, juntas administrativas y cualquier modificación a los estatutos de las actas constitutivas; así como por la expedición de certificación de partida, copias de imagen registrada sin certificar, reporte de anotaciones derivados de las mismas, así como del libro de documentos; y por la ratificación de firmas de documentos, a favor de las Instituciones de Asistencia Social Privada, que acrediten ese carácter en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto, se considerarán instituciones de asistencia social privada, a aquellas personas morales que sin fines de lucro tengan por objeto prestar uno o más de los servicios básicos en materia de asistencia social establecidos en el artículo 4, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.

Para acreditar ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, que su actividad corresponde a algunas de las establecidas en el precepto legal antes citado, será necesario que presenten una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado que confirme que dicha actividad, coincide con los servicios básicos referidos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exime del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos y condiciones establecidos en el Artículo Primero del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la interpretación y aplicación de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El pago de derechos que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no serán objeto de devolución ni compensación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y tendrá vigencia hasta el 30 de Diciembre de dos mil once.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto, para su debido cumplimiento y observación.

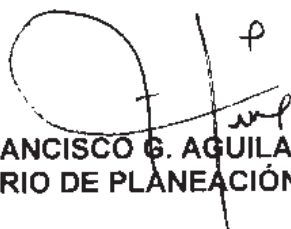
DADO en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de enero del año dos mil once.



JOSE GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



CUAUHTEMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS